



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL EXPEDIENTE 11/2021 “SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE AUCORSA”

1. OBJETO, IDONEIDAD Y NECESIDAD DEL CONTRATO

1.1. Objeto y necesidad del contrato

El objeto de este contrato es la prestación del **servicio de Delegado de Protección de Datos (DPD)** de AUCORSA, que se encuentra definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta.

AUCORSA, como empresa municipal que presta un servicio básico de transporte público, tiene la necesidad de designar un delegado de protección de datos encargado de supervisar y gestionar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos que resulte aplicable en cada momento, según se establece en los artículos 37, 38 y 39 del RGPD.

Según el Reglamento (CE) núm. 213/2008, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), el código CPV para el presente servicio es el siguiente:

Código CPV	Descripción
72310000-1	Servicios de tratamiento de datos
79140000-7	Servicios de asesoría e información jurídica
79411000-8	Servicios generales de consultoría en gestión

1.2. Motivación de la no división en lotes

De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), no se prevé la realización independiente de cada una de las partes del objeto del contrato mediante su división en lotes, existiendo motivo válido.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, no se prevé la realización independiente de cada una de las partes del objeto del contrato mediante la división en lotes, al tratarse de una única prestación, lo que supone la imposibilidad de la división de su ejecución



en varias prestaciones independientes que dificultaría la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico.

1.3. No fraccionamiento e idoneidad del contrato

El contrato proyectado comprende la totalidad de la prestación, sin que sea objeto de fraccionamiento y, en definitiva, es idóneo para satisfacer las necesidades de AUCORSA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, la necesidad e idoneidad del contrato, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación de las actividades objeto del contrato dirigidas a la realización de los fines institucionales de AUCORSA.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato proyectado tendrá carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP y le resultará de aplicación la normativa sobre contratación del Sector Público.

En particular, el contrato se registrará por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, relativo a los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, en cuanto a su preparación y adjudicación.

Asimismo, en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El contrato se registrará, asimismo, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.



3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES

AUCORSA no dispone de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato, por lo que se hace necesaria la tramitación del presente expediente de contratación.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El **presupuesto base de licitación** del contrato asciende a la cantidad de **CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (14.520 €), IVA incluido**, correspondiente al plazo de duración del contrato de **UN (1) año**. Este ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

Para su cálculo, se ha tomado en consideración la Resolución de 21 de septiembre de 2017, de Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el II Convenio Colectivo Nacional de Servicios de Prevención ajenos.

En todo caso, el presupuesto base de licitación se adecua a los precios del mercado.

El presupuesto base de licitación es considerado como el límite máximo de gasto que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

El **valor estimado** del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,00€), IVA excluido**.

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, así como dos eventuales prórrogas del contrato por períodos de duración de un año cada una.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado es el referido a los precios orientativos del mercado y al valor del contrato actual.

El valor estimado del contrato ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

La **proposición económica** será realizada conforme a lo establecido en el PCAP.



5. CRÉDITO SUFICIENTE

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por AUCORSA.

6. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato será de un (1) año, que comenzará a contarse desde la fecha indicada en su formalización y finalizará una vez transcurrido el plazo previsto.

A la conclusión de su plazo de duración, el contrato podrá prorrogarse por periodos anuales, hasta un máximo de dos prórrogas. Estas posibles prórrogas serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, y serán facultativas para AUCORSA. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

7. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO Y JUSTIFICACIÓN, EN SU CASO DE LA URGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El procedimiento se tramitará de manera ordinaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP, el contrato proyectado se adjudicará por procedimiento abierto, regulado en los artículos 156 y ss. de la LCSP.

El procedimiento se llevará a cabo a través de medios electrónicos, atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se considerarán obligaciones de carácter esencial, y por lo tanto susceptibles de provocar la resolución del contrato en caso de incumplimiento durante su ejecución las siguientes:

1) Cláusula de promoción de la igualdad

La empresa adjudicataria está obligada a implementar medidas para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos que se establezcan en cada momento por la legislación vigente.

A su vez, la empresa adjudicataria deberá cuidar el uso no sexista del lenguaje y de la imagen en todas las actuaciones y documentos producidos en la ejecución del contrato.



2) Cláusula de cumplimiento de contratación mínima de personas con discapacidad

La empresa a la que se requiera la documentación exigida en la normativa de contratación por tratarse de la oferta más ventajosa deberá presentar certificado donde indique el número de trabajadores en plantilla, y en caso de ser su número igual o superior a cincuenta, acreditación del cumplimiento de reserva mínima del dos por ciento de trabajadores/as con certificado de discapacidad igual o mayor al treinta y tres por ciento, o bien justificación de la adopción de las medidas sustitutorias previstas legalmente.

3) Cumplimiento de la normativa laboral

La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, comprendiendo el respeto a la normativa social y laboral vigente. Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

4) Cumplimiento en materia de Seguridad Social

A su vez, la empresa adjudicataria deberá comunicar al servicio gestor del contrato todas las contrataciones realizadas para su ejecución y aportar su correspondiente alta en la Seguridad Social.

5) Cumplimiento en materia de protección del medio ambiente

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá cumplir la totalidad de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente.

6) Cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales

La empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los/las trabajadores/as. Cumplirá, asimismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas, por la normativa vigente.

Protección de datos: Se considerará condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, las obligaciones recogidas en las letras a) a e) del apartado 2 del artículo 122 de la LCSP, así como en el presente pliego, en todo caso, son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.



Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, se atribuye a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

9. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El **Responsable de Tecnología de AUCORSA**, como responsable del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, deberá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, le corresponde al responsable del contrato, además de las recogidas expresamente en la LCSP, el ejercicio de las facultades inherentes a la potestad de dirección del contrato, así como proponer al órgano de contratación el ejercicio de las prerrogativas que le correspondan por razones de interés público.

Igualmente le corresponderá acreditar la conformidad de la prestación con lo previsto en el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP y asistir al acto de recepción del contrato en calidad de representante de AUCORSA o, en su caso, dar la conformidad final al contrato.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Figuran detallados pormenorizadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Córdoba, a 21 de julio de 2021

Fdo.: Responsable del Área de Tecnología de AUCORSA